

2020-191

REPAIRE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Jue 28/10/2021 10:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>

Respetada:

Dra. Monica Mendez Sabogal

Juez del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali.

E.S.D.

REFERENCIA: recurso de reposicion en subsidio apelacion y/o solicitud de nulidad.

Proceso: verbal.

Demandante: Audrey Alejandra Pérez Rivera y otros.

Demandados: Campo Elías Rivera y otros.

Radicado: 76-00-13-10-30-10-2020-00191-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, presento recurso y/o solicitud de nulidad contra el auto que fija fecha para la audiencia inicial, por los siguientes motivos.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetada:

Dra. Monica Mendez Sabogal

Juez del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali.

E.S.D.

REFERENCIA: recurso de reposicion en subsidio apelacion y/o solicitud de nulidad.

Proceso: verbal.

Demandante: Audrey Alejandra Pérez Rivera y otros.

Demandados: Campo Elías Rivera y otros.

Radicado: 76-00-13-10-30-10-2020-00191-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, presento recurso y/o solicitud de nulidad contra el auto que fija fecha para la audiencia inicial, por los siguientes motivos.

El artículo 206 del Código General del proceso indica:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

El inciso segundo del artículo 206 del Código general del proceso establece, expresamente, que el juez debe conceder un término de 5 días a los demandantes para aportar pruebas por la objeción al juramento. El artículo es claro en indicar que esto no es un término secretarial, sino del juez, por lo cual el término se debe correr a través de auto y no por secretaria, por lo tanto no aplica la forma de correr traslados del decreto 806.

En el presente caso el despacho pretermitió esta oportunidad al demandante, en la cual se iban a solicitar pruebas. Con lo anterior, se dan los supuestos del numeral 5 del artículo 133 del Código General del proceso que dice:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Petición

- 1) Revocar para correr traslado del juramento estimatorio, o conceder en subsidio el recurso de apelación.
- 2) Si se considera que el recurso no procede, solicito se declare la nulidad del auto que fija fecha y proceder a correr traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C No 1.143.836.087 de Cali (Valle).
TP 237908 del CSJ